

Cuernavaca, Mor, a 07 de junio de 2019  
Oficio **IMPEPAC/PRES/335/2019**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 37, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a usted con la finalidad de plantear en vía de consulta, un tema relacionado con la designación de Titulares Ejecutivos de éste Instituto:

**NORMATIVIDAD PLANTEADA:**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES.**

[...]

*Artículo 4.*

*1. Todas las disposiciones de este reglamento que regula los siguientes temas y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, y tienen carácter obligatorio.*

...

*h) designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los OPL.*

**SECCIÓN TERCERA**

***Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de los OPL***

*Artículo 24.*

*1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b)...
- c)...
- ...
- i)...

4. *Las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobados por lo menos con el voto de 5 Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.*

5. *En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente, deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona*

*rechazada.*

[...]

## **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

[...]

*Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:*

*IV. Designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;*

[...]

Derivado de lo anterior se realiza la siguiente consulta:

¿La propuesta de la Consejera Presidenta en sesión del Consejo Estatal Electoral, de la designación del Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, fundamentada en el Reglamento de Elecciones del INE, puede ser votada en lo general y reservar un nombre diverso al propuesto por la Consejera Presidenta en lo particular, a petición de cinco Consejeros?

¿Pueden los Consejeros Electorales, en sesión del Consejo Estatal Electoral, proponer a un candidato como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ignorando el propuesto por la Presidenta, cuando dicha facultad es única y exclusiva de la Consejera Presidenta, según el Reglamento de Elecciones del INE?

¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de que la propuesta de la Consejera Presidenta no sea aprobada?

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/283/2019

Ciudad de México, 7 de junio de 2019

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**P R E S E N T E**

En relación con su oficio número IMPEPAC/PRES/335/2019, de fecha 7 de junio de 2019, por instrucciones del Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se da respuesta a los diversos cuestionamientos realizados, como a continuación se describe:

**Primer cuestionamiento:** *¿La propuesta de la Consejera Presidenta en sesión del Consejo Estatal Electoral, de la designación del Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, fundamentada en el Reglamento de Elecciones del INE, puede ser votada en lo general y reservar un nombre diverso al propuesto por la Consejera Presidenta en lo particular, a petición de cinco Consejeros?*

Respecto del cuestionamiento planteado, debe decirse que dicha posibilidad no resulta viable, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, únicamente la Presidencia del Consejo General de un Organismo Público Local (OPL), tiene la **atribución de presentar la propuesta** para la designación de quienes ocuparán la titularidad de un área ejecutiva, es así que, si el objeto del acto de la autoridad es proponer la designación de una persona, en el caso que nos ocupa, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, **no existe materia para votar la propuesta en lo general**, en virtud de que solamente puede aprobarse o rechazarse, pero no es posible reservar en lo particular el nombre de la persona a designar con la intención de proponer en el cargo a alguien más.

**Segundo cuestionamiento:** *¿Pueden los Consejeros Electorales, en sesión del Consejo Estatal Electoral, proponer a un candidato como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ignorando el propuesto por la Presidenta, cuando dicha facultad es única y exclusiva de la Consejera Presidenta, según el Reglamento de Elecciones del INE?*

De conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, **la atribución de presentar la propuesta** para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, **corresponde a la Consejera Presidenta**, por tal motivo,

6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/283/2019

las y los Consejeros Electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL, no pueden proponer a un candidato como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ignorando el propuesto por la Presidenta, en virtud de que, en términos del mencionado Reglamento se encuentran impedidos para formularla:

**Artículo 24.**

*"1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el **Consejero Presidente del Opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo...**"*

Sobre el particular, no pasa desapercibido que el artículo 78, fracción IV del Código e Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece la facultad del Consejo Estatal, de designar a los Directores Ejecutivos, a propuesta de la mayoría simple de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, sin embargo la designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de los OPL ha sido regulado por el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la emisión del Reglamento de Elecciones y en ejercicio de la facultad de atracción, fijando criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo cual, tienen el carácter obligatorio.

Lo anterior obedece al objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación que establece el Reglamento de Elecciones, el cual es de **observancia general y obligatoria** para los OPL de las entidades federativas, y las y los Consejeros Electorales de dichos organismos, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de **garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el mismo**, lo anterior, por disposición expresa de sus artículos 2 y 3.

Las disposiciones de dicho Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **son aplicables en armonía con lo previsto en las legislaciones locales electorales** y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE.

Asimismo, todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones, emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, como es el caso de la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/283/2019

**Artículo 4.**

*Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.*

*...h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los **servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl.*** □

**Tercer cuestionamiento:** *¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de que la propuesta de la Consejera Presidenta no sea aprobada?*

El procedimiento a seguir en caso de que la propuesta de la Consejera Presidenta no sea aprobada, lo establece el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el cual establece la obligación del mismo Consejero Presidente, de presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes y, de persistir tal situación, podrá nombrar a un Encargado de Despacho, por un plazo no mayor a un año<sup>1</sup>:

**Artículo 24.**

*"...5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una **nueva propuesta** dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un **encargado de despacho**, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada."* □

En ese sentido, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del OPL, se encuentran impedidos legalmente para modificar la propuesta que presente el Consejero Presidente, y el hecho de solicitar que se someta a votación la designación de una persona distinta, **implica sustituir la propuesta original** y ejercer una facultad que el Reglamento de Elecciones confiere al Presidente del Órgano Superior de Dirección.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones en los cuales se establece la observancia general y obligatoria del mismo, siendo responsabilidad de las y los

---

<sup>1</sup> Se cita como referencia la respuesta emitida mediante Oficio INE/STCVOPL/626/2018, en la cual se consideró que las encargadurías de despacho, no podrán exceder el término máximo de un año, considerando la fecha en la que se les encomendó el cargo correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS**  
**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**SECRETARÍA TÉCNICA**

**OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/283/2019**

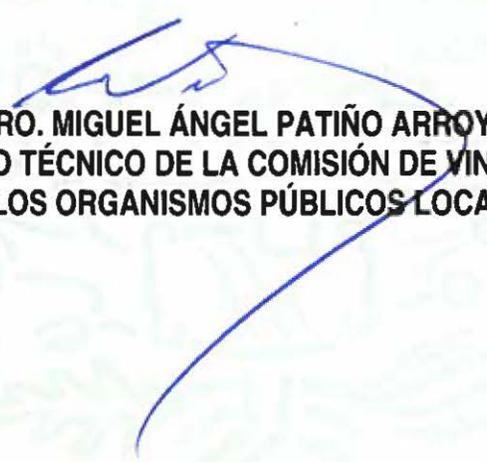
Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

La presente consulta es desahogada atendiendo lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, incisos m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.-** Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente  
**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.-** Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.- Presente  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez.-** Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.-** Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Mtra. B. Claudia Zavala Pérez.-** Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.-** Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente  
**Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-** Presente  
**Lic. Ma del Refugio García López.** Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Morelos. Para su conocimiento. Presente. 